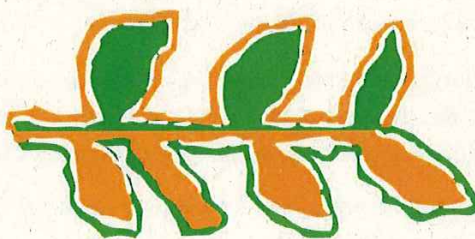




ESTATUTOS

CEDESOR



Centro para el Desarrollo de Sobrarbe y Ribagorza

MODIFICACIÓN AÑO 2023



CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1. Denominación de la Asociación.

Con la denominación "Centro para el Desarrollo de Sobrarbe y Ribagorza" –cuyo acrónimo es CEDESOR–, se constituyó esta Asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Ámbito temporal.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Domicilio y sedes.

- 3.1. La Asociación establece su domicilio social en Plaza Cabo Vila, s/n, Campo (Huesca).
- 3.2. En pro de un mejor funcionamiento, existirán dos sedes administrativas, una en cada comarca. Ambas serán dotadas de personal y recursos suficientes y proporcionados para la consecución de los objetivos de la Asociación en el ámbito territorial de ambas comarcas.
- 3.3. Una de las sedes administrativas se ubicará en el domicilio social de la Asociación y la otra en Plaza Eras Altas, s/n, Fiscal (Huesca).

Artículo 4. Ámbito territorial.

Su ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque su actividad se centrará principal y preferentemente en el conjunto del territorio de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza, delimitadas en el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón.

Artículo 5. Fines y objetivos.

- 5.1. El fin último de CEDESOR es promover el desarrollo rural sostenible, integral y equilibrado, a todos los niveles –económico, social, cultural y medioambiental–, de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza.
- 5.2. Dicho fin se concreta en los siguientes objetivos específicos:
 - a) Desarrollar y participar en Iniciativas, Programas de Desarrollo y Estrategias de Desarrollo Local LEADER –o similares–, dentro del ámbito de actuación de la Asociación, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de ambas comarcas de cara a su desarrollo armónico e integrado.



- b) Definir y actuar sobre el desarrollo armónico, integral y endógeno de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza, en estrecha colaboración con la Diputación Provincial de Huesca, con las Comarcas de Sobrarbe y Ribagorza y con los Ayuntamientos cuyo territorio está incluido en el ámbito de las citadas comarcas.
- c) Establecer cauces de información, asesoramiento y dinamización de aquellos otros programas que, no siendo gestionados directamente por la propia Asociación, permitan el desarrollo de sus fines. En particular, la Asociación servirá a los socios de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo de Desarrollo Rural, Local y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación.
- d) Desarrollar e intercambiar experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Rural.
- e) Fomentar la participación activa de todos los agentes del territorio en el diseño e implantación de Estrategias de Desarrollo Local LEADER o similares en el ámbito de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza, así como coordinar las acciones de los agentes institucionales, económicos, sociales y de las entidades locales para diseñar y gestionar actuaciones de desarrollo rural.
- f) Coordinar acciones y recursos financieros, técnicos y económicos que, procedentes de las distintas Administraciones e Instituciones, así como del resto de agentes económicos y sociales, permitan una optimización de las distintas Estrategias de Desarrollo de la Asociación.
- g) Evaluar de forma permanente y participada la situación económica, social, cultural y medioambiental del territorio en clave de oportunidades, amenazas y capacidades.
- h) Asegurar procesos de autoanálisis que avalen la incidencia positiva de las acciones y programas en materia de empleo e igualdad de oportunidades.
- i) Dinamizar y estructurar iniciativas en clave de sostenibilidad económica, social y medioambiental, aplicando soluciones innovadoras para el Desarrollo Rural que puedan servir de modelo para la totalidad de las zonas rurales, estableciendo una integración óptima entre las diversas medidas sectoriales.
- j) Cualesquiera otros que incidan de una manera directa o indirecta favoreciendo el desarrollo rural y comarcal, integrado e integral como:
 - Representar y defender los intereses de sus socios ante los organismos, entidades y agentes sociales, económicos e institucionales, públicos o privados; de ámbito local, comarcal, regional, autonómico, estatal o europeo, incluidas la Administración de la Comunidad Autónoma, la Administración General del Estado y la Unión Europea, y sus organismos autónomos respectivos.– Negociar con entidades financieras, análogas y de cualquier otra clase, para conseguir mejores condiciones económicas en la gestión de los programas y estrategias de desarrollo rural.
 - Apoyo técnico al Desarrollo Rural.
 - Diversificación de la economía rural.



- Fomento y apoyo al desarrollo de potencialidades de creación de empleo.
- Conservación y protección del Medio Ambiente.
- Fomento de la prestación de servicios con el objeto de mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio.
- Impulso a la Innovación y a la Cooperación.

Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Sensibilización del tejido social de ambas comarcas sobre los recursos, necesidades, acciones y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de las mismas.
- b) Organización, coordinación y realización de actividades socioculturales, investigaciones y estudios relativos a problemas del desarrollo de ambas comarcas, así como edición, en su caso, de todo tipo de material en soporte escrito o digital, sea de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitud, ante cualquier instancia y, en su caso, ejecución de Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Rural, Local y Regional.
- d) Proyección, preparación y ejecución de cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir un adecuado conocimiento y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo.
- e) Promoción del intercambio de experiencias y búsqueda de líneas de trabajo y actuación conjunta con entidades de desarrollo, así como de la Cooperación.
- f) Creación y mantenimiento de servicios de promoción, asesoramiento y apoyo a iniciativas locales y promotores empresariales.
- g) Preparación e implementación de cualquier otra actividad lícita que pueda resultar conexa, antecedente o consecuente con los objetivos de la Asociación, y estén destinadas al cumplimiento de sus fines y que sean aprobadas por los órganos competentes de la misma.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 7. Alta de socios: requisitos de admisión.

- 7.1. Podrán adquirir la condición de socio de la Entidad aquellas personas jurídicas que representen al tejido social, económico, político, institucional, cultural o medioambiental de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza, y que cumplan los requisitos de representatividad, personalidad jurídica, voluntariedad e independencia establecidos en el Reglamento de Régimen Interno (en adelante, RRI) de la Asociación. Las entidades socias estarán representadas por la persona física expresamente designada para ello, siempre que sean mayores de edad y con capacidad legal de obrar.



- 7.2. Quien desee pertenecer a la Asociación, deberá cumplimentar un modelo normalizado que se facilitará desde CEDESOR, solicitando a la Junta Directiva su admisión como socio. Su aceptación como socio requerirá la aprobación por mayoría simple de dicho órgano competente, conforme al artículo 19.2 de los presentes Estatutos. El RRI regulará la documentación a presentar en este trámite.
- 7.3. La Junta Directiva informará a la Asamblea General de las altas de asociados que se hayan producido en el periodo transcurrido entre Asambleas.
- 7.4. Todas las entidades jurídicas que formen parte de la Asociación deberán designar a su representante titular y a un suplente. En el caso de que ninguno de los dos pudiera asistir a las sesiones a las que se convoque, podrán designar un suplente accidental en otra persona de la misma entidad mediante la presentación de un documento formal normalizado exclusivamente para dicha sesión, o en su defecto, delegar el voto de su entidad en otro socio de CEDESOR perteneciente al mismo sector, público o privado.
- 7.5. Una misma persona física no podrá ser representante (titular, suplente o accidental) ante CEDESOR de más de un socio, aunque podrá aceptar delegaciones de otras entidades según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el RRI.

Artículo 8. Pérdida de la condición de socio.

- 8.1. Los socios causarán baja y perderán tal condición por alguna de las causas siguientes:
 - a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Disolución de la entidad asociada y/o pérdida de la personalidad jurídica.
 - c) Expulsión o separación de la entidad a causa del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio, tras la incoación del procedimiento disciplinario correspondiente.
 - d) Disolución de CEDESOR.
- 8.2. La Asamblea General será la competente para decretar la expulsión o separación, y consiguiente pérdida de la condición de socio, previa propuesta de la Junta Directiva.
- 8.3. En cualquier caso, la Junta Directiva informará a la Asamblea General de las bajas de asociados que se hayan producido en el periodo transcurrido entre Asambleas.

Artículo 9. Derechos de los socios.

- 9.1. Los socios gozarán de los siguientes derechos:
 - a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas, beneficios y servicios de la Entidad.
 - c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.



- d) Elegir y ser elegidos, a través de sus representantes, para puestos de representación y/o ejercicio de cargos directivos y asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Solicitar y recibir información, mediante petición razonada, sobre la composición y los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad de la misma y, en general, sobre cuantas cuestiones que no afecten a la privacidad de las personas y entidades, y no esté restringida la información por la normativa, estatal y europea, aplicable en materia de Protección de Datos; así como formular sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - f) Presentar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 9.2. Algunos de estos derechos podrán ser suspendidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, conforme a lo establecido en el RRI de la Asociación.

Artículo 10. Deberes y obligaciones de los socios.

- 10.1. Del mismo modo, todos los socios de la Asociación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir los presentes Estatutos, el RRI, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como los demás deberes que resulten de los preceptos legales.
 - b) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen en los plazos acordados, si las hubiere.
 - c) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, en caso de ser miembro de esta última, así como a otros actos oficiales que organice o sea invitada la Entidad, cuando corresponda.
 - d) Hacer buen uso y cuidar del patrimonio de la Asociación.
 - e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
 - f) Desempeñar fielmente, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - g) Comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier cambio en su naturaleza o carácter público/privado, domicilio, estatutos, de representación ante CEDESOR, etc. o de la existencia de alguna vinculación asociativa o societaria, de carácter mayoritario y decisorio, con alguna otra entidad asociada, tal y como se establece en el RRI de la Entidad.
 - h) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.



- 10.2. El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta, pública o privada, menoscabe los fines o prestigio de la misma, podrá ser objeto del correspondiente expediente disciplinario, al que se le dará la oportuna audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la propuesta de la Junta Directiva consistiese en la expulsión o separación del socio, elevará la misma a la Asamblea General, que resolverá en consecuencia. Las sanciones consistirán en: apercibimiento verbal o escrito, suspensión temporal de los derechos como socio hasta un máximo de doce meses, y expulsión o separación como socio de la Asociación.

CAPITULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La Asamblea General.

- 11.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, de decisión y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 12. Convocatorias y constitución.

- 12.1. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, en virtud de la convocatoria realizada por el órgano de representación.
- 12.2. La Asamblea General se reunirá también específicamente, cuando lo determine la Junta Directiva según la mayoría establecida en el artículo 19.2 de los presentes Estatutos, a instancia del Presidente cuando las circunstancias extraordinarias así lo aconsejen, o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los socios. La Asamblea General sólo podrá convocarse por esta última vía una vez cada seis meses.
- 12.3. Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito y/o mediante medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar. Deberán hacerse llegar a los socios con una antelación mínima de 7 días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea. Por decisión del Presidente de la Entidad, las sesiones de la Asamblea General de la Asociación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o por cualesquiera otros procedimientos tecnológicos que puedan surgir en el futuro, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que el Secretario del mismo reconozca su identidad y así se exprese en el acta. También podrá optarse por un sistema mixto, que aúne la asistencia presencial y /o por los otros medios citados. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.
- 12.4. Entre la primera y segunda convocatoria no podrá mediar un plazo inferior a 30 minutos.
- 12.5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda



convocatoria cualquiera que sea la concurrencia de asociados, salvo en los casos en los que se exija ponderación de voto, para los que será necesario alcanzar el quórum mínimo fijado en el artículo 13.6 de los presentes Estatutos.

- 12.6. La Asamblea General designará, al inicio de la sesión, al Presidente y al Secretario de la misma, que serán los que son de la Entidad, o sus sustitutos previstos en los presentes Estatutos. En la Asamblea General que se convoque para la renovación integral de la Junta Directiva se constituirá una Mesa de Edad, de entre los representantes designados elegidos, formada por las personas de mayor y menor edad, siendo el primero el Presidente y el segundo el Secretario, firmando ambos el acta, junto con el Presidente y el Secretario en funciones de la Asociación.

Artículo 13. Representación y adopción de acuerdos.

- 13.1. Cada socio contará con un solo voto, si bien podrá ostentar, como máximo, dos derechos de voto más, además del propio, de otros socios del mismo sector –público o privado- si estos últimos hubieran delegado en él, conforme a lo dispuesto en el RRI.
- 13.2. Los acuerdos se tomarán, como norma general, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, el RRI o cualquier normativa que le sea de aplicación, por mayoría simple de los socios presentes o representados, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni los nulos, ni las abstenciones, ni las ausencias. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Asamblea. Este criterio no será aplicable en decisiones adoptadas mediante voto secreto o ponderado.
- 13.3. Requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos- no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni los nulos, ni las abstenciones, ni las ausencias-, los acuerdos relativos a:
- Modificación de los Estatutos.
 - Disposición o enajenación de bienes.
 - Remuneración de los miembros del órgano de representación.
 - Disolución de la Asociación.
- 13.4. El RRI establecerá los casos en los que la votación habrá de ser secreta.
- 13.5. El RRI determinará las materias que requerirán la ponderación de los votos. En dichos casos, los votos estarán ponderados de tal forma que, independientemente del número de asistentes con derecho a voto, ni los representantes del sector público, ni ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- 13.6. Si en el orden del día se recogen asuntos que requieran ponderación de voto, los acuerdos relativos a dichos asuntos solo serán válidos si están presentes o representados, al menos, un quinto de los miembros de cada sector (público y privado).
- 13.7. No se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que no consten en el orden del día, excepto el de convocar por mayoría simple una nueva Asamblea General, y aquéllos otros sobre los que se acuerde previamente, por mayoría simple, la declaración de urgencia para su inclusión en el orden del día.



- 13.8 Los acuerdos de la Asamblea General también podrán adoptarse mediante votación por escrito, por correo electrónico o en sesiones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o por cualesquiera otros procedimientos tecnológicos que puedan surgir en el futuro, por decisión del Presidente de la Entidad.
El RRI regulará la adopción de decisiones por procedimiento escrito.
- 13.9 Asistirán a las reuniones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, los miembros del Equipo Técnico de la Asociación, así como el Responsable Administrativo Financiero del Grupo, en su caso. Asimismo, podrá asistir el representante designado por la Diputación General de Aragón en el Grupo de Acción Local.
También, se podrá invitar – con voz, pero sin voto- a representantes de entidades públicas o privadas con las que la Asociación haya suscrito un Convenio de Colaboración, así como a diferentes personas expertas en asuntos que conciernan al desarrollo socioeconómico del territorio y sobre temas que se vayan a debatir en la Asamblea General.

Artículo 14. Facultades de la Asamblea General.

- a) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, y de las propuestas emanadas de este órgano en orden a las actividades de la Asociación; así como la aplicación de la política y líneas generales de actuación de la Entidad que le permitan a la misma conseguir sus objetivos.
- b) Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, previa propuesta de la Junta Directiva.
- c) Establecimiento de las cuotas de entrada, ordinarias y/o extraordinarias, en su caso.
- d) Aprobación de la expulsión o separación de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones, redes, asociaciones, o la integración y adhesión a ellas.
- f) Elección de miembros de la Junta Directiva –excepto los “miembros natos”-, el nombramiento, la renovación y el cese de los mismos; así como la modificación de la composición de aquella, en lo referente a los Sectores y Grupos sectoriales.
- g) Aprobación de las nuevas Estrategias de Desarrollo Local LEADER –o similares, o cualesquiera otras convocadas por las Administraciones Públicas.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Acuerdo de la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Disolución de la Asociación.
- l) Cualesquiera otras que, dada su trascendencia, la Junta Directiva considere conveniente someter a su consideración.



CAPITULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. Constitución, miembros, procedimiento de elección y duración del mandato.

15.1. La Asociación dispondrá de una Junta Directiva, que será el órgano de gestión y representación de la misma. Sus miembros con derecho a voto deberán ser socios de CEDESOR y serán elegidos por la Asamblea General, excepto los "miembros natos".

Asimismo, para poder ser elector y elegible de la Junta Directiva se deberá estar al día en el pago de la cuota fijada.

En la elección de los miembros de la Junta Directiva, con la excepción de los representantes considerados "miembros natos", se designará a una entidad titular y dos representantes de la misma (un titular y un suplente).

15.2. La sesión constitutiva se iniciará con la formación de una Mesa de Edad, integrada por los representantes elegidos presentes de mayor y menor edad, actuando el primero como Presidente y el segundo como Secretario. La Mesa tendrá a su cargo la dirección y desarrollo de dicha sesión, y se levantará un acta del proceso, firmando ambos el acta junto con el Presidente y el Secretario electos.

Una vez constituida, la Junta Directiva designará, de entre sus miembros, a las personas que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. En la misma sesión constitutiva, se elegirán los representantes de CEDESOR en los diferentes organismos y entidades en las que la Asociación es socia, y/o tenga representación.

15.3. La elección de los miembros de la Junta Directiva – a excepción de los "miembros natos" - se realizará en el transcurso de una Asamblea General, mediante la presentación de listas cerradas, que también incluirán a los "miembros natos", según se especifica en el RRI.

En aplicación del artículo 13.2 de los Estatutos, la aprobación de la lista requerirá de mayoría simple de los socios presentes. En caso de empate, en la siguiente votación sólo concurrirán las dos listas más votadas. Si persiste el empate, se realizará un sorteo entre las dos listas más votadas.

En el proceso de elección de miembros de la Junta Directiva no se admitirán delegaciones de voto, debiendo asistir y votar, en su caso, solamente los representantes titulares de las entidades candidatas.

Si durante el mandato, se produjese alguna vacante entre los miembros de la Junta Directiva, ésta será sustituida por el suplente designado, si lo hubiere, hasta el nombramiento del nuevo representante titular por la entidad socia electa. Si la entidad electa renunciase al nombramiento del nuevo representante para cubrir la vacante, o causase baja como socia del Grupo, el Presidente de CEDESOR propondrá a la Asamblea General, en la primera sesión que celebre, la elección parcial de la nueva entidad representativa del Sector y Grupo sectorial correspondiente.

El RRI regulará el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva.

15.4. El mandato de todos los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de 4 años. La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una Asamblea General que se



celebrará una vez se hayan constituido los Órganos de Gobierno de las Entidades Locales tras la celebración de las Elecciones Municipales.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado su mandato, continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de los nuevos miembros designados y electos que los sustituyan.

- 15.5. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos. No obstante, tendrán derecho a ser compensados por los gastos que se originen en el ejercicio de sus funciones, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, no pudiendo recibir remuneración económica por razón de su cargo, salvo acuerdo de la Asamblea General por mayoría cualificada indicada en el artículo 13.3.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva.

- 16.1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos acordes con los fines de la Asociación, siempre que no estén reservados a otros órganos de la misma por los presentes Estatutos o por la Ley General de Asociaciones, y demás normativa complementaria.

- 16.2. Son, en concreto, facultades exclusivas de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, dirigir las actividades sociales, y llevar la dirección, gestión y administración de la misma, acordando la formalización de los oportunos contratos, convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas, especialmente en materia de Desarrollo Rural; la comparecencia ante organismos públicos y privados para cualesquiera de los fines de la Entidad, incluso la solicitud de subvenciones y ayudas; el ejercicio de cualquier clase de acciones legales en representación y defensa de los intereses de la Entidad, a través del Presidente.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, y tomar conocimiento de la baja voluntaria de los mismos, dando cuenta a la Asamblea, así como proponer a la misma la expulsión o separación de algún socio por causa motivada.
- e) Nombrar delegados o representantes para la formalización de determinados actos, contratos, convenios o cualquier clase de acuerdo de colaboración, y para la representación en determinadas actividades de la Asociación.
- f) Proponer a la Autoridad de Gestión del Gobierno de Aragón, u otro organismo o institución pública que lo sustituya, la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local LEADER, o similar.
- g) Formular propuestas de nuevas Estrategias de Desarrollo Local LEADER, o similar, o cualesquiera otras convocadas por las Administraciones Públicas, así como, en su caso, aprobar modificaciones ulteriores, y dar cuenta a la Asamblea General.



- h) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas de entradas, ordinarias y/o extraordinarias, que los miembros de la Asociación deban satisfacer, así como su cuantía, periodicidad y forma de pago.
- i) Formular las propuestas de modificación de los Estatutos, y elevarlas a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, y ulteriores modificaciones, dando cuenta a la Asamblea General. En todo caso, las propuestas de modificación del RRI formuladas por la Junta Directiva y que afecten a las materias relacionadas con el artículo 14 de los presentes Estatutos, se someterán a la aprobación definitiva por la Asamblea General.
- k) Proponer la modificación de la composición de la Junta Directiva, y elevarla a la Asamblea General para su aprobación.
- l) Constituir Comisiones de Trabajo u órganos complementarios, y seleccionar, de entre los asociados, a los componentes de las mismas, cuando se estime necesario para el correcto desarrollo de los fines de la Asociación.
- m) Ejercer las competencias en materia laboral, incluyendo la fijación de las pruebas adecuadas, en su caso, de selección de personal, retribuciones y los miembros que se encargarán del proceso, así como la aprobación de contratación de personal para el funcionamiento de la Asociación.
- n) Elección y nombramiento de un Responsable Administrativo Financiero (RAF), en caso de que así lo exija la legislación aplicable para el desarrollo de las Estrategias de Desarrollo Local LEADER o cualesquiera otras.
- o) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública, si procediera.
- p) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos, en los Reglamentos o normativas internas, en su caso.
- q) Someter a decisión de la Asamblea de asuntos de su competencia, cuando así lo estime oportuno la Junta Directiva.
- r) Delegar en el Presidente de todas aquellas competencias que estime conveniente, en las condiciones que asimismo establezca.
- s) Resolver provisionalmente cuantas cuestiones o incidencias no estén previstas en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General que se celebre.
- t) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General, o que se delegue expresamente en la Junta Directiva, así como adoptar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, para el buen funcionamiento de la Asociación.



Artículo 17. Composición de la Junta Directiva.

17.1. La Junta Directiva estará compuesta por 21 miembros con derecho a voto – todos ellos socios de CEDESOR –, entre los que se encontrarán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que asegurarán la mayor representatividad posible de todos los agentes públicos y privados del territorio de actuación:

- 8 representantes de socios del sector público (38,10%)
- 13 representantes de socios del sector privado (61,90%)

Estará formada por socios representantes de los intereses socioeconómicos del territorio, públicos y privados, en los que ni los representantes del sector público, ni ningún grupo de interés concreto, representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

17.2. El RRI establecerá la representación concreta de los diferentes grupos de intereses, públicos y privados, del territorio de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza.

La Asamblea General aprobará, a propuesta de la Junta Directiva, la modificación de la composición de los miembros de este último Órgano, en lo referente a los Sectores y Grupos sectoriales que la constituyen.

17.3 La composición de la Junta procurará el equilibrio ente los dos territorios que integran el ámbito de actuación de la Asociación.

Artículo 18. Convocatoria de la Junta Directiva y régimen de reuniones.

18.1. Se convocarán cuantas reuniones se consideren oportunas para el normal funcionamiento de la Asociación, a iniciativa de su Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

18.2. Las convocatorias de la Junta Directiva se realizarán por escrito y/o mediante medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar. Deberán hacerse llegar a los miembros con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha de celebración de la Junta.

No obstante, podrán convocarse reuniones urgentes, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, que no requerirán respetar la antelación establecida en el párrafo anterior. En tal caso, el primer punto del orden del día será la ratificación de la urgencia por mayoría simple de la Junta Directiva, conforme al artículo 19.2 de los presentes Estatutos.

Por decisión del Presidente de la Entidad, las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o por cualesquiera otros procedimientos tecnológicos que puedan surgir en el futuro, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que el Secretario del mismo reconozca su identidad y así se exprese en el acta. También podrá optarse por un sistema mixto, que aúne la asistencia presencial y /o por los otros medios citados. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

18.3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, presentes o representados, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente, por ausencia motivada del primero, salvo en los casos en los



que exija ponderación de voto, para los que será necesario alcanzar el quórum mínimo establecido en el artículo 19.5 de los presentes Estatutos.

- 18.4. En caso de ausencia del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, el miembro suplente, si lo hubiera, que lo sustituyera en la Junta Directiva, ejercerá únicamente de vocal en la misma.
- 18.5. La asistencia a la Junta Directiva es obligatoria. El RRI podrá establecer un procedimiento sancionador en el caso de inasistencias injustificadas. Del mismo modo, se podrán establecer otras disposiciones reglamentarias de orden y funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

- 19.1. Cada socio contará con un solo voto, si bien podrá ostentar, como máximo, otro derecho de voto si un miembro de la Junta –perteneciente al mismo sector, público o privado- hubiese delegado en él, conforme a lo dispuesto en el RRI.
- 19.2. Los acuerdos se tomarán, con carácter general, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, el RRI o cualquier otra normativa que le sea de aplicación, por mayoría simple de los miembros presentes o representados cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni los nulos, ni las abstenciones, ni las ausencias. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Este criterio no será aplicable en decisiones adoptadas mediante voto secreto o ponderado, conforme se especifica en el RRI.
- 19.3. El RRI establecerá a su vez los casos en los que la votación habrá de ser secreta.
- 19.4. El RRI determinará las materias que requerirán la ponderación de los votos. En dichos casos, los votos estarán ponderados de tal forma que, independientemente del número de asistentes con derecho a voto, ni los representantes del sector público, ni ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- 19.5. Si en el orden del día se recogen asuntos que requieran ponderación de voto, los acuerdos relativos a dichos asuntos sólo serán válidos si están presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los miembros de cada sector, público y privado.
- 19.6. Podrán ser adoptados acuerdos no incluidos inicialmente en el orden del día, propuestos como urgentes por el Presidente y ratificada su urgencia por mayoría simple de la Junta Directiva; o por el quórum fijado en el apartado anterior para cuestiones que exijan de ponderación de voto.
- 19.7. Los acuerdos de la Junta Directiva también podrán adoptarse mediante votación por escrito, por correo electrónico o en sesiones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o por cualesquiera otros procedimientos tecnológicos que puedan surgir en el futuro, por decisión del Presidente de la Entidad.
- El RRI regulará la adopción de decisiones por procedimiento escrito.
- 19.8. Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, los miembros del Equipo Técnico de la Asociación, así como el representante designado por la Diputación General de



Aragón en el Grupo de Acción Local, y el Responsable Administrativo Financiero del Grupo, en su caso.

También, se podrá invitar – con voz, pero sin voto- a representantes de entidades públicas o privadas con las que la Asociación haya suscrito un Convenio de Colaboración, así como a diferentes personas expertas en asuntos que conciernen al desarrollo socioeconómico del territorio y sobre temas que se vayan a debatir en la Junta Directiva.

Artículo 20. Cese de sus miembros.

Serán causas de cese en sus funciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Renuncia voluntaria y expresa. Deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva, que tomará conocimiento de la misma.
- b) Expiración del periodo de mandato debiendo, en este caso, continuar ostentando el cargo en funciones hasta que se produzca la toma de posesión por el que lo sustituya.
- c) Incapacidad grave, fallecimiento o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- d) Inhabilitación judicial por sentencia firme.
- e) Expulsión del miembro de la Junta Directiva, o de la entidad a la que representa, como consecuencia de la firmeza de la resolución de un expediente disciplinario incoado por incumplimiento de las obligaciones legales y/o estatutarias.
- f) Pérdida o baja en la condición de socio de la entidad representada.

Artículo 21. Sustitución de sus miembros.

- 21.1. Las vacantes que se produzcan por las causas enumeradas en el apartado a), c), d), e)- en este supuesto, exclusivamente en caso de expulsión del representante- y f), del artículo anterior, se cubrirán por los suplentes, aunque en el caso de que la vacante se produzca en el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, será la propia Junta Directiva, en la siguiente sesión que celebre, la que determine mediante nueva votación quién ocupará la misma.
- 21.2. En caso de cese en sus funciones de alguno de los restantes miembros de la Junta Directiva, éste será sustituido por el suplente designado, si lo hubiere, hasta el nombramiento del nuevo representante titular por la entidad socia electa, y quedando vacante en caso contrario.
- 21.3. Si la entidad electa renunciase al nombramiento del nuevo representante para cubrir la vacante, o causase baja como socia del Grupo, el Presidente de CEDESOR propondrá a la Asamblea General, en la primera sesión que celebre, la elección parcial de la nueva entidad representativa del Sector y Grupo sectorial correspondiente.
- 21.4. El mismo procedimiento de elección parcial por Sectores y Grupos sectoriales se aplicará para el caso de que, antes de la finalización del mandato ordinario de la Junta, se produzca una ampliación del número de miembros de la misma por necesidades legales, estatutarias u operativas.
- 21.5. Los representantes que ocupasen las vacantes que se produjesen, finalizarán –en todo caso- su mandato junto con el resto de miembros de la Junta Directiva.



Artículo 22. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación ante cualesquiera organismos públicos o privados, salvo que la Junta Directiva delegue expresamente en otro miembro, así como presidir todos los actos públicos organizados por la Asociación.
- b) Proponer a la Junta Directiva el plan de actuación de la misma y coordinar el funcionamiento general de la Entidad.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de ambos órganos, y hacer cumplir los Estatutos y el RRI, así como los acuerdos adoptados en el seno de la Entidad.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, acuerdos, actas y correspondencia de la Asociación, y en particular, visar las actas y los certificados expedidos por el Secretario.
- e) Desempeñar la jefatura de todo el personal de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Las restantes atribuciones propias del cargo, como abrir cuentas corrientes, trámites bancarios o cualesquiera otros instrumentos financieros necesarios para el funcionamiento de la Asociación; así como las demás atribuciones que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva, o que no estén expresamente atribuidas a dichos órganos.

Artículo 23. Funciones del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) De la misma manera, sustituir al Presidente cuando éste se inhiba por la existencia de un conflicto de intereses.
- c) Aquellas tareas que le sean expresamente encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 24. Funciones del Secretario.

El Secretario de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Extender actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedir certificados de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
- b) Expedir cualquiera otra clase de certificados, así como cursar las comunicaciones sobre designaciones de nuevos miembros de la Junta Directiva y demás documentos que sean



inscribibles en los Registros correspondientes, además de la presentación de las Cuentas Anuales en el Registro competente.

- c) Gestionar y custodiar los Libros de Actas, el Libro de Socios y los demás Libros de la Entidad enumerados en el artículo 31 de los Estatutos.
- d) Cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Sustituir al Tesorero en caso de vacante o cuando éste se inhíba por la existencia de un conflicto de intereses.
- f) El resto de funciones propias de su cargo y las demás que se le asignen expresamente.

Artículo 25. Funciones del Tesorero.

- a) Controlar, recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Presentar las Cuentas Anuales ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago, expedidas conjuntamente con el Presidente.
- d) Sustituir al Secretario en caso de vacante o cuando éste se inhíba por la existencia de un conflicto de intereses.
- e) El resto de funciones propias de su cargo y las demás que se le asignen expresamente.

Artículo 26. Funciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que ésta les encomiende.

CAPITULO V:

PATRIMONIO, RECURSOS, PERSONAL Y RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Patrimonio Fundacional.

- 27.1. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio inicial.
- 27.2. El patrimonio de la Asociación podrá estar integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario detallado.



Artículo 28. Recursos económicos.

- 28.1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
- a) Las cuotas de socios, bien sean de entrada, ordinarias y/o extraordinarias, si las hubiera.
 - b) Las subvenciones, los ingresos derivados de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, de proyectos de cooperación, de instrumentos financieros y de cualesquiera otra procedencia.
 - c) Donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
 - d) Operaciones de crédito, intereses y rentas del patrimonio.
 - e) Ingresos obtenidos de cualesquiera otras actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatutarios.
- 28.2. Todos estos recursos y los beneficios que, en su caso, se obtengan, se dedicarán exclusivamente a la financiación de las actividades que se realicen dentro del objeto y fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, ni su cesión gratuita a personas físicas, o jurídicas con ánimo de lucro.

Artículo 29. Duración y cierre del ejercicio económico.

El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30. Personal de la Asociación.

- 30.1. La Asociación, para el desempeño de las labores ejecutivas, gestoras y administrativas, contará con un Equipo Técnico cualificado y formado por al menos dos personas, una de las cuales deberá actuar como Gerente. Esta última deberá disponer de titulación universitaria superior.
- 30.2. Para el mejor cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, la Asociación podrá contar con el asesoramiento de técnicos especialistas externos en las áreas abordadas en los Programas de Desarrollo.
- 30.3. Asimismo, y en virtud de los convenios y acuerdos que se suscriban con otras Administraciones Públicas para la gestión de Programas de Desarrollo Rural, Estrategias de Desarrollo Local LEADER, o similares, la Asociación podrá contar con un Responsable Administrativo Financiero, al que corresponderá el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera, así como el asesoramiento legal de los órganos de gobierno y representación, y cualesquiera otras funciones recogidas en la normativa que regule los referidos convenios o acuerdos.



Artículo 31. Libros de la Asociación.

La Asociación deberá disponer, al menos, de los siguientes Libros o documentos:

- 31.1. Libro de socios debidamente actualizado.
- 31.2. Libros de contabilidad, de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación, que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera de la Entidad, así como de las actividades realizadas.
- 31.3. Libro Inventario de Bienes.
- 31.4. Libro de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- 31.5. Libro Registro de documentos de entrada y salida.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 32. Proceso de modificación de estatutos.

- 32.1. Se podrá iniciar a propuesta de la Junta Directiva o por petición expresa de, al menos, un tercio de los socios.
- 32.2. La solicitud deberá presentarse por escrito y/o mediante medios telemáticos, e irá acompañada de una relación exhaustiva que contendrá las modificaciones propuestas, mediante la herramienta informática "Control de cambios".
- 32.3. La Junta Directiva examinará la propuesta para verificar su corrección formal y, en caso positivo, convocará por escrito una Asamblea General con tal objeto.
- 32.4. A la convocatoria de Asamblea General se adjuntará el texto de la modificación de los Estatutos, según el procedimiento descrito en el artículo 32.2, para su examen con antelación suficiente por parte de los asociados.
- 32.5. Tras el envío de la convocatoria se abrirá un periodo de presentación de enmiendas, que finalizará 5 naturales días antes de la celebración de la Asamblea General. Las enmiendas que cumplan los requisitos formales fijados en el RRI serán comunicadas a los asociados antes del comienzo de la Asamblea General para su evaluación, notificándose preferentemente por vía telemática.
- 32.6. Las modificaciones que resulten aprobadas, por mayoría cualificada, según artículo 13.3 de los presentes Estatutos, serán incorporadas a los mismos, cuya nueva redacción será remitida al Registro de Asociaciones correspondiente, en el plazo establecido legalmente, para proceder a su inscripción.



CAPITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Causas de disolución.

Se procederá a la disolución de la Asociación:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Entidad, convocada expresamente para este fin, por mayoría cualificada establecida en el artículo 13.3 de los Estatutos.
- b) Cuando así lo determine una resolución judicial firme.
- c) Cuando concurran las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 34. Comisión liquidadora.

- 34.1. Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, cuya composición y funcionamiento estarán recogidos en el RRI.
- 34.2. La Comisión Liquidadora, una vez extinguidas las deudas de la Asociación, fijará el haber resultante, si lo hubiera, el cual se donará a una de las entidades que, estando legalmente constituidas, tuvieran iguales, similares o coincidentes fines con CEDESOR y, además de su naturaleza no lucrativa, estuvieran radicadas en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados en Asamblea General de 21 de junio de 2018, e inscritos en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón con fecha 28 de junio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación de los Estatutos entrará en vigor a partir de su aprobación en Asamblea General, y una vez inscritos en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón, y extenderá su vigencia hasta la fecha de su ulterior modificación o derogación.



Estatutos de CEDESOR

Año 2023

DILIGENCIA DE APROBACIÓN:

D. J. Eusebio Echart Ballarín, en calidad de Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA

Que la Modificación de los presentes Estatutos ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General de socios celebrada el día 15 de junio de dos mil veintitrés.

En Campo, a 15 de junio de 2023

EL SECRETARIO

Fdo.: J. Eusebio Echart Ballarín



**Vº. Bº:
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Manuel Larrosa Escartín

Centro para el Desarrollo de Sobrarbe y Ribagorza | CIF: G22137277 | Inscrita en el Registro de Asociaciones de Aragón. Nº: 01-H-0923/1991